LEY Nº 2965 (Original 1687)

Sancionada el 15/01/1954, Promulgada el 29/01/1954
Boletín Oficial Nº 4609, del 4 de Febrero de 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Apruébase el siguiente convenio suscripto entre el gobierno de la Provincia de Salta y la Dirección General de Gendarmería Nacional que dice:

Entre su señoría el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción, don Jorge Aranda, en nombre de la Provincia de Salta y el señor Director General de Gendarmería Nacional, Inspector General don Miguel Zapico, por esa Institución se conviene formalizar el siguiente convenio en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres:

1. La Provincia de Salta encomienda a la Gendarmería Nacional los servicios de policía de seguridad y judicial en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia, Anta, Santa Victoria, Iruya, Molinos, Cachi, La Poma y Los Andes. Los mencionados servicios podrán ser ampliados a otros departamentos de la provincia, si así fuere necesario, previa conformidad del Poder Ejecutivo Nacional.
2. Gendarmería Nacional tomará a su cargo los mencionados servicios a partir del día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, por el término y en las condiciones que se establecen en el presente convenio.
3. Corresponderá a Gendarmería Nacional:
   a) Tomar a su exclusivo cargo el servicio de policía de seguridad en los departamentos mencionados en el artículo primero a cuyo efecto destacará en los mismos los efectivos y materiales necesarios para asegurar el normal mantenimiento del orden público y privado.
   b) Asumir las funciones de agentes naturales de los jueces de la Provincia, convirtiéndose en instructores, cuando por la circunstancia del caso así corresponda.
   c) Respetar y hacer respetar, en los departamentos, a su cargo, la Constitución y las leyes de la provincia, así como toda orden emanada de autoridad provincial competente.
   d) Prestar a la autoridad provincial toda la colaboración que le fuere requerida para el cumplimiento de sus funciones legales dentro de los departamentos cuya jurisdicción policial se encomienda a Gendarmería sin desmedro del cumplimiento de las tareas que incumbe a ésta en propiedad.
   e) Mantener con el Poder Ejecutivo de la provincia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, una estrecha vinculación, teniéndole ampliamente informado de toda novedad acaecida dentro de los departamentos a su cargo.
   f) Colaborar estrechamente con la policía de la provincia en todas sus funciones específicas, prestándole el auxilio necesario para el cumplimiento de su cometido, el mantenimiento del orden público y la represión de la delincuencia.
4. La Provincia de Salta se compromete:
   a) A respetar y hacer respetar la autoridad de la cual ha investido a Gendarmería Nacional dentro del territorio de los departamentos enumerados en el artículo primero en el orden de jurisdicción Provincial.
   b) Proporcionar a Gendarmería Nacional toda la colaboración e informaciones que le fuere menester para el normal y eficaz desempeño de sus funciones.
   c) Ceder en uso a Gendarmería Nacional los locales de policía de la Provincia, inmediatamente de ordenado el retiro de los efectivos provinciales, los cuales serán

retirados simultáneamente en el acto en que Gendarmería Nacional se haga cargo de los servicios policiales de cada zona.

d) Dar a conocer a Gendarmería Nacional toda Ley, decreto, ordenanza, resolución, etc., que deba ser cumplida en los departamentos a su cargo.

5. Las facultades y atribuciones que las leyes de la provincia confieren al jefe de policía de las mismas, serán ejercidas en los departamentos enumerados en el artículo primero por el jefe de la Agrupación Salta de la Gendarmería Nacional.
6. Lo acordado en el presente convenio no significa bajo ningún concepto que la Provincia ceda en todo o en parte su jurisdicción territorial, sobre los departamentos indicados en el artículo primero.
7. El personal de Gendarmería Nacional no quedará en caso alguno sujeto a la jurisdicción penal policial de la Provincia aún cuando se lo procese por hechos cometidos en ejercicio de funciones de policía local.
8. El presente convenio entrará a regir el día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres y tendrá duración indeterminada.
   En caso de que cualquiera de las partes resuelva denunciarlo, deberá comunicarlo a la otra con noventa días de anticipación.
9. El Poder Ejecutivo de Salta someterá el presente convenio a la aprobación de la Legislatura antes del día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Jorge Aranda – Miguel Zapico".

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JAIME H. FIGUEROA – Miguel M. Castillo - Fernando Xamena – Alberto Díaz

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Enero 29 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Jorge Aranda